

116751000G-70

Bogotá, 28 de noviembre de 2014

Doctor  
**JUAN MANUEL WILCHES DURAN**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la consulta de revisión de los cargos de terminación en redes móviles.

Apreciado Ingeniero Wilches:

Dentro del proceso de discusión del futuro del mercado de voz móvil, Telefónica Colombia considera positivo que la CRC, en su segunda revisión en cuatro meses del esquema de cargos de terminación en redes móviles, mantenga su propuesta de prolongar la asimetría.

Para complementar de manera efectiva esta decisión, y lograr el objetivo primordial de las actividades tendientes a eliminar la falla de mercado la Comisión debe extender tiempo la aplicación de la asimetría al menos por dos años más o hasta que los problemas de competencia hayan desaparecido del mercado, para lo cual solicitamos incluya una revisión permanente de las condiciones del mercado. Así mismo, tal y como ha sido expuesto a la Comisión, es necesario que se evalúen medidas adicionales complementarias que controlen el poder del proveedor dominante, de manera tal que se asegure el cumplimiento de la prohibición de la discriminación tarifaria off net / on net y en general que garanticen un adecuado desarrollo de la competencia.

De otra parte, solicitamos a la Comisión que reconozca el carácter de establecidos de todos los proveedores que tipifican en esta categoría para garantizar el principio de igualdad, entre ellos el proveedor Avantel, firma que lleva casi 10 años funcionando como operador móvil de pleno derecho, ha consolidado su marca y cuenta con su propia base de abonados mercado para los servicios de telefonía móvil.

Por último, el buen desarrollo de la consulta requiere revisar lo sugerido en la contabilización del fondo de los beneficios, ya que es totalmente inviable. A continuación encontrará nuestros comentarios sobre cada punto:

**1. La propuesta de la tabla de valores de cargos de acceso, del artículo 1 del proyecto de resolución, señala una asimetría de dos años (2015 y 2016) y dos años de simetría (2017 y 2018).**

Estimamos razonable aunque insuficiente la modificación propuesta, que amplía de uno a dos los años de aplicación acelerada de los cargos de terminación para el operador dominante, y contempla una senda de reducción de cuatro años desde el valor actual al valor objetivo en vez de la opción original de reducir el cargo un 80% en dos años.

Mantener la terminación asimétrica se justifica plenamente gracias a los cambios en variables objetivas como los índices de concentración, el tráfico on net, y los aumentos significativos del tráfico de interconexión entre los operadores tal y como se ha venido evidenciando en Colombia en los comentarios enviados a la versión anterior del proyecto, y tal como lo constata la Comisión en el último documento soporte.

Todo ello ha ocurrido luego de la adopción de los valores diferenciales en la terminación de voz en redes móviles y de la regla tarifaria minorista para el operador dominante, como se muestra acertadamente en el documento soporte publicado por la Comisión en el que se destaca el comportamiento del tráfico on net y off net por parte de los competidores de Claro, quienes han hecho el mayor esfuerzo comercial por continuar abriendo sus redes hacia la competencia.

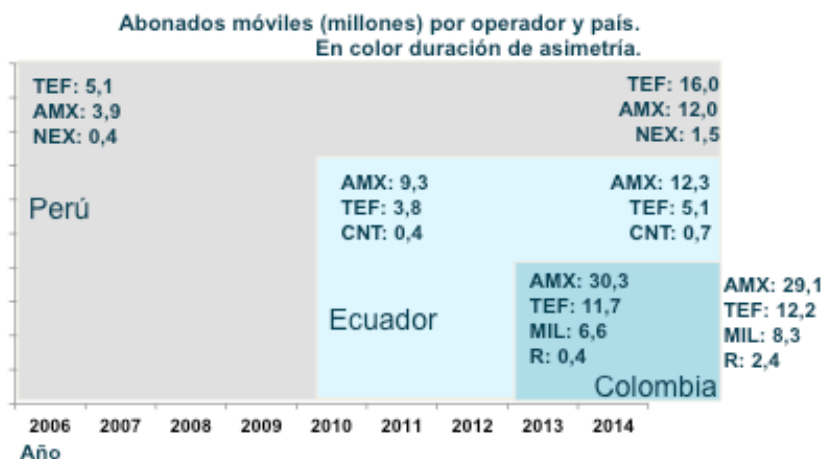
Por lo anterior, la misma evidencia empírica sugiere que la senda de los cargos asimétricos debe extenderse por cuatro años más y no solamente por dos, o hasta cuando la falla de mercado sea corregida.

El estudio de Telecom Advisory Services, LLC que fue presentado a la Comisión en el Foro adelantado en octubre, permitió evidenciar que de forma consistente con la experiencia internacional la asimetría ha permitido obtener resultados exitosos, pero que el tiempo de vigencia ha sido corto y que su eliminación podría revertirlos. Lo anterior, dado que los indicadores no permiten evidenciar que el mercado está plenamente contestado y que es poco probable que llegue a ese punto hacia finales de 2014, que las medidas tienen efectos graduales, y que los mercados tienen comportamientos inerciales que exigen tiempo de maduración.

Antes de finalizar este periodo, la CRC debe adelantar una revisión y evaluar las cuotas de mercado en abonados, altas, tráfico (total y on net), y la facilidad de replicar las ofertas, para comprobar si persiste la falla de mercado, si las medidas impuestas surtieron el efecto buscado, o si se requieren intervenciones complementarias. Nuevamente recordamos los riesgos de escoger un sistema Bill & Keep (B&K), entre los que se cuentan el aumento del tráfico con impacto directo y negativo sobre la calidad, el incremento de las inversiones sin posibilidad de recuperación, la posibilidad de aumentar el fraude, y la disminución de la penetración y el crecimiento.

Por otra parte, resaltamos cómo la aplicación de los cargos asimétricos permite obtener efectos positivos sobre la concentración, de acuerdo con la evolución de la cuota de abonado como se puede observar de la situación en la región:

Figura 1.



Fuente: regulador sectorial de cada país.

A su vez, la aplicación de la asimetría no ha afectado el ritmo de inversiones de los operadores dominantes en cada jurisdicción. En nuestro país, el año pasado, bajo asimetría, el informe anual de Claro reporta que esta empresa ha cerrado el año con un total de COP\$11,8 billones en activos, lo que representó un crecimiento de **8,6%** frente al año anterior (de este total, los activos fijos tuvieron un saldo a 31 de diciembre de \$10,1 billones).

Para el caso de Telefónica del Perú, según su informe de gestión anual 2013 se desembolsaron inversiones por la suma de S/ 1,894 millones, esto es, 30% más que en 2012, incluyendo el pago por US\$152. 3 millones por adquisición de la banda LTE. En el caso de Ecuador, la aplicación de cargos asimétricos tampoco ha afectado las inversiones; de hecho las de Claro, dominante en ese país, son de las más importantes, habiéndose registrado inversiones acumuladas por cerca de USD 5.400 millones en los últimos años.

Por otra parte, resaltamos cómo no es comprensible que Claro señale que debe eliminarse la asimetría en la medida que no se ha evidenciado un efecto favorable directo, mientras que en el caso de Perú ha sostenido la necesidad de que se mantenga la asimetría con estudios que así lo justifican.

Es así como en los comentarios presentados al regulador peruano en 2010<sup>1</sup> señalan que contrataron al profesor Ingo Vogelsang de la Universidad de Boston, para dar una opinión sobre la necesidad de los cargos de terminación asimétricos, que había sido la

<sup>1</sup> Comentarios al informe y proyecto de resolución que establece “cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles” de América Móvil Perú SAN 01/06/2010

política de OSIPTEL hasta ese momento. Entre las justificaciones se encuentran las diferencias de costos debido a las economías de escala que persisten en los índices de penetración y niveles de uso experimentados en la actualidad en el Perú, y la importancia del tamaño de cada mercado de terminación pertinente para determinar los costos eficientes de terminación, en vez de considerar el tamaño de un mercado diferente de terminación. Así, los pequeños operadores tendrían un mercado pequeño y los grandes operadores un mercado grande y los costos eficientes en cada uno de estos mercados se puede esperar que sean diferentes.

Adicionalmente, resaltamos cómo la propuesta de la Comisión permite asegurar el cumplimiento de las recomendaciones del informe de la OCDE que señala que el enfoque adoptado por la CRC debería de dar sus frutos en el corto-mediano plazo (p. 83) y que dada la gran cantidad de esfuerzos reguladores dedicados a imponer tarifas de terminación asimétricas, **no se recomienda que la CRC retire esta decisión inmediatamente.** (Negrilla fuera de texto. Página 164). Así mismo, el informe recomienda a **la CRC que ésta debe continuar atendiendo las serias preocupaciones de competencia en el mercado móvil** y evitar que los diferenciales off net / on net no se empleen de manera anticompetitiva (Página 165).

En efecto, la CRC está ordenando una reducción progresiva de los cargos de terminación extendiendo la aplicación de la medida mayorista, y en cuanto a la segunda, mantiene la regla minorista – con la posibilidad de tornarla más estricta o drástica.

Por otra parte, nos parece necesario que en la parte considerativa de la resolución se haga evidencia de los problemas estructurales que la CRC señala en el estudio soporte como son la concentración del tráfico on net en mayor proporción en el proveedor dominante al estar en el 88%<sup>2</sup> la persistencia de la distorsión introducida en el patrón de consumo de los usuarios por la diferencia de precios off net y off net, el índice de concentración, así como el cálculo del índice de concentración HHI para las relaciones de tráfico, razón por la cual solicitamos a la Comisión su inclusión.

Es necesario además que la CRC tenga en cuenta los antecedentes facticos y regulatorios que preceden el proyecto . En 2007, la resolución CRT 1763 reconoció que la regulación de los cargos de acceso constituye una medida que promueve la competencia en telecomunicaciones, aunque la intervención se centró en el desarrollo de un modelo de costos eficientes con las características técnicas de las redes y la modelación de una empresa eficiente, sin efectuar un estudio de las condiciones de competencia, en particular de la diferenciación de precios on – net / off net y el efecto club<sup>3</sup>. Con esta decisión la CRC redujo de manera simétrica los cargos de acceso, pero ni la cuota de mercado ni el elevado porcentaje de tráfico on net de Claro se redujeron.

---

<sup>2</sup> Página 15

<sup>3</sup> En la página 23 del documento CRT “Respuesta a comentarios del sector a la propuesta regulatoria sobre cargos de acceso” de diciembre de 2007, aparece el siguiente comentario general “a. Algunas empresas y/o

En 2010, la resolución CRC 2354 avanza en el análisis del mercado y la relación entre las fallas de competencia y la actividad de interconexión, y en sus considerandos comenta que ha requerido información para hacer seguimiento al tráfico y los ingresos, pero decide mantener el esquema de regulación de cargos de terminación sobre el criterio de simetría, y decide una nueva reducción simétrica de los cargos, que nuevamente no tuvo efecto en la cuota de mercado o en el porcentaje de tráfico on net del operador dominante.

En 2011, ya en la resolución 3136 se reconoce que el mercado de voz saliente móvil sigue caracterizándose por ser un mercado con alta concentración, y continua la práctica de establecer altos diferenciales entre los precios on net y los off net, lo que hizo que los usuarios tuvieran un sesgo por el consumo on net, pero el cambio de fondo que adoptó, dentro del esquema simétrico, fue el de aplicar la metodología de costos incrementales por servicio Long Run Incremental Cost puro, y estableció una senda de reducción simétrica de los cargos. Y la misma norma señaló que se iba a monitorear el mercado de voz saliente móvil, y que en caso de no encontrar efectos positivos sobre la falla de mercado a partir de la diferenciación de precios, la Comisión iba a tomar más medidas, su siguiente decisión se tomó a fines de 2012

En diciembre de 2012, finalmente la Comisión se decide a acelerar la aplicación del valor objetivo para Claro, lo que se refleja efectivamente en febrero de 2013, con los efectos benéficos en la reducción de la cuota y el tráfico on net del dominante, como se ha comprobado por medio de indicadores cuantitativos en los informes de revisión de la Comisión.

**2. La aplicación conjunta de los artículos 5 y 6 , que tratan sobre los cargos de acceso a redes de proveedores que hayan obtenido por primera vez permisos móviles y de la remuneración del roaming, terminaría por favorecer injustificadamente a los operadores entrantes, especialmente a Avantel.**

La aplicación de lo propuesto en los artículos 5 y 6 favorecerá de manera injustificada a Directv, ETB y especialmente a Avantel, ya que estos operadores podrían recibir recursos adicionales de la actividad de interconexión sin ninguna justificación económica.

Ya en el proceso de subasta de espectro de 4G, y como medidas para promoverla competencia, la Comisión declaró el RAN como instalación esencial a precios

---

entidades manifiestan la urgencia de intervenir regulatoriamente y de manera inmediata el cargo de acceso a redes móviles”. Al contestarlo la Comisión advierte que “...existe una diferenciación de precios entre las llamadas on net y off net, proceso que podría derivar en escenarios de desarrollo para la industria que no sean óptimos, así como los potenciales problemas de competencia que se podrían generar si se mantiene una política de fijación de cargos sin consideraciones de costos eficientes”. El tono condicional de la respuesta (podría) evidencia que no se realizó un análisis del tema, y se centró la decisión únicamente en encontrar el nivel de costos eficientes de la empresa modelo.

regulados; y también estableció que Avantel, Directv y ETB pudieran pujar por segmentos reservados, que significó para ellos menos inversiones en obligaciones de hacer y un menor pago en el valor de la licencia.

Pero en esta oportunidad, no se justifica con ningún análisis de impacto el beneficio adicional de que estos tres operadores cuenten con un cargo de acceso superior al valor de RAN cada año con una diferencia a su favor de \$14,01 en 2015, \$11,03 en 2016, y \$11,02 en 2017 y 2018 por cada minuto que termine en su red.

En efecto, la nueva redacción precisa que los operadores que hayan obtenido por primera vez permisos de espectro de IMT, es decir, Avantel, Directv y ETB, recibirán el precio del año anterior (más alto) de la tabla de cargos de acceso. Como el artículo 6 propuesto ordena que la remuneración para el roaming automático nacional (RAN) debe ser el valor de la misma tabla, en 2015, por un minuto que Telefónica entregue a uno de estas firmas que utilice el roaming con nuestra empresa, el efecto será el siguiente:

Cargo de acceso a favor del operador entrante:	+\$56,87
Cargo por Roaming que debe pagar el entrante:	-\$42,86
Saldo	+\$14,01

Pero actualmente el RAN se presta a Avantel mediante la opción de Circuit Switched Fallback (CSFB) de la red de Telefónica y el precio regulado ya incluye su uso, por lo que no es comprensible por qué si el RAN se presta con equipos de Telefónica, al entregar un minuto en RAN quien va a beneficiarse recibiendo \$14,01 según el ejemplo sea el operador de la red origen. Es razonable suponer que Directv y Avantel solicitarán el RAN con la funcionalidad CSFB, por lo que este mismo caso sucederá igualmente con estas dos empresas, con los mismos efectos perjudiciales.

Esta disposición no promoverá la inversión por parte de esos tres operadores, que recibirán todos los beneficios descritos y no tendrán ningún incentivo a construir sus propias redes.

### **3. La nueva redacción para el roaming automático nacional mantiene el precio para la instalación esencial del roaming automático nacional (RAN) en el mismo valor de los cargos de terminación por 5 años.**

El nuevo documento de soporte incluye un apartado que analiza el RAN. El punto que aquí debemos resaltar es que la Comisión debía revisar hacia arriba el valor propuesto a remunerar, incluso por encima del valor del cargo de acceso, tomando en cuenta que esta obligación implica una mayor cantidad de tráfico que cursar, y el cumplimiento de unos estrictos indicadores de calidad que cumplir.

La prestación del roaming obliga a la red origen a realizar ampliaciones en toda su infraestructura, no únicamente a nivel de acceso sino en plataformas de software. Hoy

en día las ampliaciones están sobreestimadas, ya que en los términos de la resolución CRC 4112 Avantel debe suministrar las expectativas de tráfico y lo que ha ocurrido es que este operador entregó la misma cifra a Telefónica y los otros dos operadores de red visitada.

En muchas tipologías de llamada en roaming, la utilización de elementos de red es mayor que en una llamada que termina en la red móvil, por lo cual, el roaming regulado debería tener una tarifa superior al cargo de acceso. Por ejemplo, en una llamada on net entre usuarios del operador que pide roaming, la llamada puede ocupar dos veces la red móvil (una por la originación de la llamada y otra por la terminación), mientras que en la terminación por interconexión, solo se hace uso de un tramo de red.

Por lo anterior, nos parece adecuado que la Comisión haya al menos desligado del último valor de la tabla de los cargos de acceso el servicio de roaming nacional.

Es necesario que las políticas de acceso y uso de la infraestructura y redes existentes garanticen la promoción de la inversión. No se debe dejar de lado que uno de los principios orientadores para el sector señala que el Estado debe promover el aprovechamiento de las infraestructuras siempre y cuando estas se remuneren a costos de oportunidad (artículo 2º Ley 1341 de 2009).

En ese orden de ideas, dado que la utilización de recursos, instalaciones, plataformas y elementos de la red visitada es mucho mayor que la que se emplea para la terminación de las llamadas propia de la interconexión, es correcto que la Comisión desligue el valor de roaming, al valor final de la tabla de cargos de acceso, tal y como lo había señalado en la resolución 4112 de 2012.

Por otra parte, consideramos que la Comisión en desarrollo de las recomendaciones de la OCDE va en el camino correcto en relación con este asunto. Establecer la temporalidad de la aplicación de los cargos regulados para el roaming genera realmente incentivos para no afectar las inversiones en el país.

#### **4. El valor objetivo para SMS y la senda de reducción deben ser sujetos de una nueva revisión.**

Solicitamos a la Comisión que antes de tomar la decisión final valore adecuadamente la interacción de todos los agentes en la cadena de valor de la banca móvil. Una nueva reducción de este cargo solo ocasionará un traslado de recursos no solo hacia las entidades financieras en perjuicio de los usuarios de comunicaciones, que subsidiarán al sector de mayor rentabilidad de la economía sin recibir ningún beneficio, sino también a proveedores de contenidos y aplicaciones, por una interpretación ligera sobre el principio de igualdad, que hace que se extienda este beneficio a terceros PCA diferentes a los de la banca móvil, que de ninguna manera son iguales con dicho sector que presta servicios públicos..

La resolución CRC 4458 señala que los cargos de terminación de SMS son un cuello de botella para los proveedores de contenidos y aplicaciones, y que esta situación limita la prestación de servicios como la banca móvil; sin embargo, desde noviembre de 2013 evidenciamos ante la Comisión que no existe relación entre los cargos de acceso de SMS y los precios finales que los bancos cobran a sus usuarios.

Las principales ofertas de banca móvil del sector financiero tenían tarifas finales en su mayoría gratuitas, lo que muestra que no existía una barrera que impidiera a los bancos ofrecer estos servicios:

Tabla 1. Precios a los usuarios de Banca Móvil por entidad financiera (Noviembre 2013)

PRODUCTO	BANCOLOMBIA	BBVA	COLMENA	DAVIVIENDA	AV VILLAS	COLPATRIA	B. BOGOTÁ	AVAL-CITI
	Banca Móvil	Banca Móvil	Banca Móvil	DAVIPLATA	Banca Móvil	Banca Móvil	Banca Móvil	Transfer
Depósito	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Retiros	\$ 1.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.300
Retiros Cajero	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 790
Movimientos Query	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 476	\$ 540	\$ -	\$ -
Balances Query	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 476	\$ 540	\$ -	\$ 200
Pago Ser. Públicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 244	\$ 540	\$ -	\$ 200
P2P	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 244	\$ -	\$ -	\$ 200

Fuente: Información recolectada por Telefónica Colombia a partir de las ofertas bancarias.

El mismo estudio para noviembre de 2014 evidencia que los agentes financieros, que habían incorporado en su oferta servicios gratuitos, han empezado a cobrar por estos servicios. Estimamos que de mantenerse esta tendencia próximamente podrían cobrarse otros servicios de banca móvil, como las consultas de saldos, los movimientos de cuentas o las recargas.

Tabla 2. Precios a los usuarios de Banca Móvil por entidad financiera (Noviembre 2014)

PRODUCTO	BANCOLOMBIA	BBVA	COLMENA	DAVIVIENDA	AV VILLAS	COLPATRIA	B. BOGOTÁ	AVAL-CITI
	Banca Móvil	Banca Móvil	Banca Móvil	DAVIPLATA	Banca Móvil	Banca Móvil	Banca Móvil	Transfer
Depósito	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Retiros	\$ 900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.300
Retiros Cajero	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 790
Movimientos Query	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 455	\$ 540	\$ -	\$ -
Balances Query	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 455	\$ 540	\$ -	\$ 200
Pago Ser. Públicos	\$ 210	\$ -	\$ 240	\$ -	\$ 244	\$ 540	\$ -	\$ 200
Recargas celular	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
P2P	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 244	\$ -	\$ -	\$ 200

Fuente: Información recolectada por Telefónica Colombia a partir de las ofertas bancarias.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión que de persistir en la reducción de los cargos establezca o determine en coordinación administrativa con otras entidades la forma como se transferirán los beneficios a los usuarios y en particular es hora de que se analice la interoperabilidad entre las redes de bajo valor, las redes de los sistemas financieros, en donde también se observan problemas de mercado asociados a la configuración inicial del sistema financiero, tal como lo detallamos en los comentarios enviados en su oportunidad a la Comisión.

## 5. Las modificaciones en el fondo de la Transferencia de los beneficios requieren una revisión final. .

- En materia contable el proyecto exige que el resultado de la valoración del fondo del traslado de eficiencias y beneficios al usuario, según la fórmula del artículo 7 de la propuesta, se registre en una cuenta exclusiva del balance (clase 4 “ingresos del plan único de cuentas). El proyecto soporta esta modificación considerando el proceso de convergencia hacia la contabilidad internacional, en donde no se prevé el manejo de cuentas de orden.

Sobre el particular, hay que comentar que la propuesta es inviable.

En relación con el registro en la cuenta clase 4 “ingresos del plan único de cuentas” hay que comentar que bajo Normas Internacionales de Contabilidad Financiera, ***“un ingreso es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio”***. Los cargos asimétricos representan un menor egreso a los proveedores -no un ingreso-, que se ve compensado con la transferencia de los beneficios a los usuarios y por lo tanto no genera un ingreso o beneficio para la Compañía. Adicionalmente, reconocer este monto en la cuenta de ingresos incrementaría las bases de liquidación de impuestos y contraprestaciones por temas regulatorios y de control más que por su esencia.

En adición a lo anterior, a partir del 1 de enero de 2015 el Decreto 2650 de 1993 que hace referencia al Plan Único de Cuentas queda sin efecto para propósitos contables, con lo cual no es apropiado hacer referencia a un PUC que no tendrá vigencia. Al respecto y tal como lo menciona el Consejo Técnico de la Contaduría, en un régimen basado en principios como las NIIF, no es necesario usar un plan de cuentas sectoriales. Sin embargo, la información relacionada con la valoración del fondo y el traslado de las mismas, podrá ser revelada a la CRC con la periodicidad que se requiera.

Es importante mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra en proceso de firmar un Decreto que reglamenta los artículos 4 de la Ley 1314 de 2009 y 165 de la Ley 1607 de 2012 en el que consideraría mantener vigente para efectos tributarios y por los próximos cuatro (4) años a partir del 1 de enero de 2015 los Decretos 2649 y 2650 de 1993, con lo cual en caso de ser aprobado y firmado se podría mantener el esquema actual de reporte que considera el reconocimiento en cuentas de cuentas de orden

Igualmente se ordena realizar la apropiación contable de los recursos destinados a la transferencia de beneficios de manera separada, registrando en el grupo 15

“propiedad planta y equipo” si se trata de inversión en infraestructura y en la clase 5 “gastos” o 6 “costos” para el caso de reducción de tarifas.

En este punto, el beneficio en reducción de tarifas genera un menor valor del ingreso, y por tanto no es procedente registrar un gasto o costo por este valor; ello incrementaría el ingreso de una manera que no sería real y además aumentaría la base de liquidación de impuestos y contraprestaciones de manera ficticia. Adicionalmente, como se mencionó en el punto anterior no es apropiado hacer referencia a cuentas PUC que no tendrán efecto contable.

En cuanto a la eliminación de las cuentas de orden, también es cierto que este punto a la luz de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) puede ser claramente atendido y subsanado considerando que el principio de revelación plena contenido en las NIIF se satisface a través de los estados financieros, de las **notas** a los estados financieros y **de información complementaria**. Las NIIF contienen directrices para la presentación y revelación de información en los estados financieros y no necesariamente se requiere una cuenta contable para revelar los hechos y situaciones que son relevantes para la Entidad. Estas directrices deberán incorporarse como parte de las políticas de la entidad y representan la información mínima que debe contener los estados financieros para que la información goce de las cualidades de pertinencia y representación fiel.

- Por otra parte, consideramos inconveniente que en este proyecto se regrese a un esquema en donde el Ministerio de TIC determine las condiciones en que deben realizarse las inversiones en infraestructura en estratos 1 y 2 y zonas rurales. Este trámite restaría flexibilidad a la hora de tomar estas importantes decisiones de negocio por parte de los agentes del mercado. Hasta el momento, Telefónica ha reportado a la Comisión que cumple de manera amplia y suficiente con el traslado de los beneficios tanto en tarifas como en inversiones, sin que se haya necesitado la intervención del Ministerio para asegurar su cumplimiento.

La Comisión en la resolución 4190 de 2013 ya había revisado la resolución 4001 de 2012 en este aspecto, considerando que las autorizaciones previas podrían ser perjudiciales para lograr el traslado de los beneficios a los usuarios, así como innecesarias en la medida que hay reportes de información que permiten evaluar su cumplimiento y que además, la medida no sería proporcional a los fines que persigue, ya que hay un mecanismo de verificación adecuado.

Por otra parte, reiteramos que no se encuentra en las facultades definidas al Ministerio en la Ley 1341 de 2009 la de autorizar o definir las condiciones en las que deben efectuarse las inversiones por parte de los operadores. Las facultades de intervención del Estado en el sector tienen como finalidad la promoción en el despliegue de las TIC, la ampliación de la cobertura, pero de ninguna manera está previsto que el Estado tiene la posibilidad de definir la forma o condiciones en las

que las empresas deben efectuar las inversiones, para cumplir con una obligación regulatoria.

- Debe tener en cuenta la Comisión que los ahorros que se generan por la aplicación de cargos asimétricos son calculados y no reales, porque se obtienen luego de aplicar una fórmula definida por la Comisión que según el proyecto implica la revisión frente al valor pagado en el año anterior. No son per se ingresos para la compañía y muchos menos ingresos cuya disposición esté al alcance o bajo la administración de alguna autoridad sectorial para que la misma pueda determinar o definir en qué forma se administran
- Respetuosamente solicitamos a la Comisión, que aclare que la aplicación de cargos asimétricos no genera ingresos en todos los casos, ya que eso depende del balance de la interconexión y que cuando hace referencia a los ahorros, estos son estimados según la fórmula definida y sirven para determinar un monto que debe ser transferido en planes tarifarios o en inversiones para estratos 1 y 2, para asegurar así que no ocurran ineficiencias en el mercado.

#### **6. Los reportes de información no pueden generarse en minutos reales en su totalidad.**

En relación con las obligaciones de información, debe tenerse en cuenta que el reporte de tráfico entrante solo puede ser asociado a cada operador de red y no a los operadores móviles virtuales por la forma como operan estos acuerdos. Además, hay que advertir que el tráfico originado se tiene disponible en minutos reales excepto para algunos usuarios que se gestionan por una de nuestras plataformas que solo entrega minutos redondeado, por lo que para su entrega se deberá aplicar un factor para aproximarlos al tráfico en minutos reales.

#### **7. La propuesta regulatoria se ajusta a la Ley.**

En los comentarios efectuados a la primera versión del proyecto regulatorio de la CRC, Claro señaló que es una medida general que establece efectos particulares y que por lo tanto debería existir primero delegación en el director de la Comisión para que adelante los actos de trámite y preparatorios propios de los actos particulares.

Señaló además que lo establecido en el proyecto implicará que se apliquen cargos diferenciales para dicho operador (como se puede constatar además del documento soporte) y que, al no hacerse explícita la intención de extender la asimetría impuesta a Claro, existe una desviación de poder o abuso de poder, con lo cual además se genera un trato diferente y un incumplimiento de los deberes funcionales.

Lo afirmado por Claro no está justificado por las condiciones en las que fueron expedidas sus medidas particulares a través de las resoluciones 4002 de 2012 y la que

resolvió el recurso presentado por dicho operador 4050 de 2012, ya que en esta última se estableció que se aplicarían los valores de cargos de acceso determinados en la norma general (resolución 3136 de 2011) o la que los modificara o sustituyera.

Adicionalmente, en las resoluciones particulares de Claro se definieron las condiciones bajo las cuales se ajustaría lo allí establecido. Por una parte y en cuanto al cargo de acceso, sería suficiente la modificación de la resolución general y por otra parte, frente a la restricción impuesta de establecer tarifas diferentes para las llamadas fuera de su red, en comparación con las llamadas dentro de su red, la Comisión estableció que haría un monitoreo al mercado y determinaría la finalización, extensión o modificación de la medida.

Con este proyecto la Comisión está proyectando expedir una norma de carácter general para modificar la resolución 3136 de 2011 que tiene también esa naturaleza ejerciendo sus facultades legales de intervención en la economía para promover y proteger la competencia. De esta manera, el establecimiento de medidas generales para el mercado con el fin de garantizar la competencia basadas en el análisis efectuado por la Comisión sobre los riesgos que tiene para el mercado, la persistencia del efecto club en la red del dominante, no constituye una desviación de poder o abuso de poder.

En la resolución 3136 de 2011 artículo 9, la comisión señaló que adopta las medidas generales sin perjuicio de las medidas particulares que expidiera. Lo cual demuestra que la actuación de la CRC ha sido consistente, articulada y que respeta los principios aplicables a las actuaciones administrativas. En efecto la CRC al establecer un esquema general de remuneración de las redes móviles, advierte que pueden existir unas medidas regulatorias generales y unas particulares.

Cordial saludo,

*Original firmado por*

**FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ**

Director de Relaciones Institucionales, Fundación y Regulación  
Telefónica Colombia